

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodomiro Merodio Santaolalla, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1984 y 6 de julio de 1984, por ser las mismas conformes a Derecho, sin que hagamos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1986.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

15074 *ORDEN 713/38403/1986, de 22 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramón Villalón Delgado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Ramón Villalón Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Superior de Justicia Militar de 12 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia de fecha 3 de marzo de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 40 del año 1985 interpuesto en nombre y representación de don Antonio Ramón Villalón Delgado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, adoptada en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1984, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra el Acuerdo de dicho Consejo de 3 de octubre de 1984, denegatorio de la petición de haber pasivo solicitada por el recurrente, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por ser conformes a Derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1986.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15075 *ORDEN 713/38404/1986, de 22 de mayo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Valderrama Penella.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Concepción Valderrama Penella, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Concepción Valderrama Penella, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de noviembre de 1984, confirmatorio en reposición del de 30 de enero de 1985, sobre donación de pensión vitalicia del 40 por 100 del sueldo regulador. No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará, con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 22 de mayo de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15076 *ORDEN 713/38405/1986, de 22 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cela Iglesias.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Cela Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad prevista en el apartado d) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Cela Iglesias, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar—Sala de Gobierno—, de 31 de enero de 1984, por el que se fijó la fecha de arranque de su pensión de retiro en 1 de enero de 1981; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 22 de mayo de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15077 *ORDEN 713/38406/1986, de 22 de mayo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Santiago Sáenz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Dolores Santiago Sáenz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por doña Dolores Santiago Sáenz contra resoluciones del Consejo Supremo